

ACTUALIDAD JURÍDICA Y CONTROL FISCAL

EDITORIAL

DEMANDA DE NULIDAD CONTRA ALGUNOS ARTÍCULOS Y/O EXPRESIONES DEL DECRETO 2474 DE 2008

Se considera importante tratar el tema con el fin de que todos los servidores o funcionarios públicos que en el desarrollo de sus actividades o funciones tengan el manejo de la contratación, se abstengan de aplicar hasta un nuevo pronunciamiento los artículos y/o expresiones cuyos efectos fueron suspendidos por el Consejo de Estado, de lo contrario estarían incurriendo en una de las prohibiciones contempladas en la Ley 734 de 2002, artículo 35, que señala las prohibiciones para los servidores públicos y en su numeral 19 expresa: “Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción contenciosa administrativa...”. (S.F.T.)

Concordante con lo anterior, es preciso tener en cuenta que El Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda, el 1º de abril de 2009, admitió la demanda de nulidad impetrada contra los artículos 7 parcialmente; 12 numeral 3 literales a y b; 44 integralmente; 48 integralmente; 88 párrafo; 47 parcialmente y 52 parcialmente del Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, reglamentario parcialmente de la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007, sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva y se dictan otras disposiciones.

Demanda en la que igualmente, se solicitó en forma expresa la suspensión provisional de los efectos de las normas acusadas, por considerar el actor que infringen en forma manifiesta los artículos 189 numeral 11 y 29 de la Constitución Política, el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, los artículos 24 numeral 2 y 30 numeral 5 párrafo segundo, de la Ley 80 de 1993; y los artículos 2 literal d, del numeral 2, 4 y 5 numeral 2, de la Ley 1150 de 2007.

La demanda se admitió en consideración a que las normas acusadas hacen parte de un acto que fue expedido por una autoridad del orden nacional y que cumple con los requisitos de ley (artículos 128, 137, 138, 139, 142 y 143 del C. C.A).

La suspensión provisional contemplada en el artículo 238 de la Constitución Política, fue concebida para la defensa del ordenamiento superior de las eventuales agresiones de actos administrativos, que amparados en la presunción de legalidad, incurran en una ilegalidad manifiesta, que surja de la mera comparación del acto administrativo impugnado con textos normativos superiores. Con la adopción de esta medida cautelar se detienen temporalmente los efectos de los actos administrativos y, por lo mismo, se suspende su fuerza obligatoria. (art. 66-1 y 152 C.C.A)

Para resumir se precisa que la Alta Corporación decretó la suspensión provisional de los efectos de:

- *La expresión demandada del artículo 7: “En ningún caso podrán expedirse y publicarse el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello”.*
- *Del artículo 44.*
- *La expresión demandada del párrafo del artículo 88: “A criterio de la entidad, (...) podrá coincidir con aquella de que trata el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993”*
- *La expresión demandada del artículo 47: “...haciendo uso del procedimiento que según el Manual de Contratación le permite obtener la oferta más favorable teniendo en cuenta la naturaleza del bien o servicio a contratar...”.*
- *De la expresión demandada del artículo 52: “...haciendo uso del procedimiento que según el Manual de Contratación le permita obtener la oferta más favorable teniendo en cuenta la naturaleza del bien o servicio a contratar...”.*

PRESENTACIÓN

La Contraloría Municipal de Itagüí a través de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, presenta a los Funcionarios, Sujetos de Control, Veedores y Líderes, un compendio de normatividad, jurisprudencia y conceptos emitidos durante los pasados meses, en procura de ser herramienta de consulta, e insumo para las tareas asignadas, así como para conocimiento de la ciudadanía en general.

Es de advertir que el informativo jurídico Notifax, hace parte de nuestra fuente de consulta.

Para cumplir el objetivo del presente boletín, agradecemos fijarlo en un lugar público de las Dependencias o Secretarías.

NOVEDADES JURÍDICAS DE INTERÉS FISCAL

Mineducación recuerda a alcaldes la obligación de transferir recursos de gratuidad a establecimientos educativos Ministerio de Educación Nacional. Circular 0005. 31/03/09.

También deben reportar la información sobre los giros efectuados a la secretaría de educación del departamento, distrito o municipio certificado correspondiente con copia a la Dirección de Descentralización del Ministerio de Educación Nacional (correo electrónico ysarmiento@mineducacion.gov.co), de conformidad con el cuadro siguiente: “Las alcaldías que a la fecha no hayan transferido los recursos referidos a los establecimientos educativos beneficiados, deben proceder de manera inmediata a realizarlo, junto con los rendimientos financieros que éstos hayan generado hasta el momento del giro, sin perjuicio de las acciones disciplinarias establecidas por la Ley”.

Consejo de Estado suspende acuerdo que ordena registrar en el SICE contratos de menos de 50 salarios mínimos Consejo de Estado – Sección Tercera. Auto 35313. 26/03/09.

El Consejo de Estado admitió la demanda y ordenó la suspensión provisional del artículo 2 del acuerdo 11 de 2007. Esta disposición ordenaba registrar en el sistema de información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, todos los contratos suscritos en el mes anterior, independientemente de su cuantía. Confecámaras afirmó que “la suspensión del literal e) del artículo 18 decretada por el Consejo de Estado, y la facultad del Comité para la Operación del SICE de -fijar los lineamientos para el funcionamiento del sistema-, no pueden ser el fundamento para expedir actos administrativos contrarios al querer de una norma superior, en este caso, el decreto 3512 de 2003 y, de contera, desconocer con esa actuación lo dispuesto en los artículos 6 y 121 de la Carta Política”.

Como no efectuó estudios técnicos que soportaran supresión de cargos, municipio de Villavicencio reintegrará empleado Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia 04511. 30/10/08.

El artículo 41 de la ley 443 de 1998 establece que con el fin de garantizar la preservación de los derechos de los empleados de carrera, las reformas de planta de personal de las entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, que impliquen supresión de empleos de carrera, deberán motivarse expresamente y basarse en estudios técnicos que así lo demuestren. Basado en lo anterior, el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 116 de 2001 por el cual se establece la planta de personal del sector central del Municipio de Villavicencio, en cuanto suprimió el cargo de Auxiliar, Nivel Administrativo, código 565, Grado 3, que ocupaba Ariel Fernando Durán. En consecuencia, el Municipio deberá reintegrar al demandante a su antiguo cargo o a otro empleo de carrera pero con funciones afines y remuneración igual o superior a aquél en la respectiva planta de personal.

No viola principio de legalidad tributaria pago de contribución del 5% para quienes suscriban contratos de obra pública Corte Constitucional. Sentencia C-1153 (D-7310). 26/11/08.

Una ciudadana presentó demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas disposiciones”. En el artículo se establece que todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública,

con entidades de derecho público o celebren contratos de adición, deberán pagar a favor de la Nación, departamento o municipio, una contribución equivalente al 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. La demandante dijo que el artículo desconoce el principio de legalidad tributaria al no definir con precisión el hecho gravado; viola el derecho a la igualdad y el derecho a la libre competencia económica; y desconoce la prohibición constitucional de la confiscación y el principio de la progresividad tributaria. Aunque el fallo es de noviembre fue dado a conocer recientemente.

Mineducación modifica asignación de recursos destinados a mejorar infraestructura de instituciones educativas

Ministerio de Educación Nacional. Resolución 01329. D.O. 47297. 16/03/09.

Se "obliga a ejecutar la totalidad de los proyectos viabilizados en un plazo de 18 meses, contados a partir del primer desembolso de los recursos. Dicho plazo podrá ser adicionado hasta el 31 de diciembre de 2009, previa autorización de la Dirección de Descentralización o quien haga sus veces, quien revisará cada caso y determinará para cada entidad territorial beneficiada el tiempo máximo de ejecución con base en la información y la solicitud presentada por la entidad territorial certificada".

Silencio administrativo negativo no exime de responsabilidad a autoridades para decidir sobre petición inicial: Consejo

Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia 04246-04. 13/11/08.

"Transcurrido un plazo de 3 meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado la decisión que la resuelva, se entenderá que ésta es negativa. La ocurrencia del silencio administrativo negativo no eximirá de responsabilidad a las autoridades ni las excusará del deber de decidir sobre la petición inicial, salvo que el interesado haya hecho uso de los recursos de la vía gubernativa con fundamento en él, contra el acto presunto".

Contraloría General de la República modifica fechas de presentación de informe final de entidades vigiladas

Contraloría General de la República. Resolución 06016. D.O. 47291. 12/12/08.

Se modifica el artículo 21 del Capítulo VII, Título I de la Resolución Orgánica 5544 del 17 de diciembre de 2003, "únicamente en el sentido que el término para la presentación del Informe Final a 31 de diciembre, será hasta el 15 de febrero del año siguiente. Para las Sociedades, Empresas y Particulares de que tratan los Capítulos II, III y IV del Título II de dicha resolución, la fecha máxima de presentación del Informe Anual será hasta el 5 de abril del año siguiente". Si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente.

Contraloría General modifica Guía de Auditoría Gubernamental con enfoque integral – Audite 3.0

Contraloría General de la República. Resolución 06015. D.O. 47291. 12/12/08.

La modalidad regular "se aplica a los sujetos y sus respectivos puntos de control por decisión del correspondiente Contralor Delegado, en coordinación con su Comité de Evaluación Sectorial, teniendo en cuenta los siguientes propósitos: • Emitir un dictamen que contenga la opinión sobre la razonabilidad de los estados contables y un concepto sobre la gestión.

En acción de repetición, condenan a ex alcalde de Duitama a pagar \$16 millones por terminar unilateralmente contrato

Consejo de Estado. Sección Tercera. 16458. 11/02/09.

El Consejo de Estado consideró que el señor Héctor Julio Becerra Ruiz, ex alcalde del municipio de Duitama, estaba autorizado para modificar unilateralmente el contrato cuando el interés público así lo exigiera. Sin embargo, el burgomaestre "incurrió en culpa grave cuando modificó un acto administrativo alegando la falta de presupuesto para cubrir la tercera etapa de pavimentación de la Avenida de Circunvalación, por haberse agotado la mayor parte de los recursos". Lo anterior porque "es obligación de la entidad contratante contar con la suficiente disponibilidad presupuestal para responder por los compromisos contractuales contraídos". En consecuencia, declaró al señor Becerra Ruiz patrimonialmente responsable y lo condenó a pagar a favor del municipio de Duitama \$16.992.000.

Excepcionalmente, pueden embargarse recursos de transferencias para pago de obligaciones laborales

Corte Constitucional. Sentencia C-1154 (D-7297). 26/11/08.

El artículo 21 del Decreto 28 de 2008 "por el cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones",

establece la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones y precisa que las medidas cautelares relacionadas con obligaciones laborales se harán efectivas con ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial, para proceder a su pago en la vigencia o vigencias fiscales subsiguientes. La Corte Constitucional declaró exequible el artículo, en lo acusado, en el entendido de que el pago de las obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia debe efectuarse en el plazo máximo de 18 meses, contados a partir de la ejecutoria de la misma, y de que si los recursos de los ingresos corrientes de libre destinación no son suficientes, deberá acudir a los recursos de destinación específica.

**Municipio pagará solidariamente pensión de sobrevivientes
de obrero que falleció en obra y no estaba afiliado a ARP**
Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia 24426. 11/02/09.

El Municipio de Ocaña y la Unión Temporal Hidrocaña enfrentaron demanda adelantada por María Trinidad Flórez, quien actuó en nombre propio y en representación de sus hijos menores. La demandante buscaba que se declarara que entre los demandados y su cónyuge, Emilio Peñuela Gerardino, existió un contrato de trabajo entre marzo y agosto de 1998 y en consecuencia, se les condenara al pago de la pensión de sobrevivientes y a la indemnización por mora por la no cancelación de las mesadas causadas. Afirmó que su cónyuge falleció como consecuencia de una avalancha que se presentó en la obra en la cual laboraba. La Corte casó la sentencia absolutoria y en su lugar confirmó el fallo que condeno a las demandadas a pagar la pensión de sobrevivientes desde agosto de 1998, en cuantía mensual de \$203.826 con sus correspondientes incrementos de ley, así como los intereses moratorios.

**Mintransporte adopta condiciones técnicas y de operación
del Registro Único Nacional de Tránsito**

Ministerio de Transporte. Resolución 01552. 23/04/09.

Mintransporte decidió “ordenar a todos los organismos de tránsito y direcciones territoriales del Ministro de Transporte, su íntegra aplicación y adopción en todos sus sistemas de internos de trabajo y atención de los trámites que con ocasión de sus competencias deban atender en relación con el Registro Único Nacional de Tránsito. Están obligados a adoptar y aplicar íntegramente las condiciones técnicas, tecnológicas y de operación del RUNT todos las personas jurídicas o naturales que deban inscribirse y reportar información en relación con los servicios que presten al tránsito, como es el caso, entre otros, de los centros de enseñanza automovilística, los centros de reconocimiento de conductores, centros de diagnóstico automotor, los importadores, ensambladores, fabricantes de vehículos automotores y carrocerías, y las aseguradoras”.

**No pierde condición de empleado de carrera quien
pase a ocupar cargo en provisionalidad**

Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia 03787-04. 12/02/09.

“El hecho de que un cargo de carrera administrativa sea ocupado por un funcionario perteneciente a ésta, mediante la modalidad del nombramiento provisional, no puede conllevar a la consecuencia de excluirlo de dicha carrera”. Así lo destacó el Consejo de Estado al revocar la sentencia que negó las pretensiones de Alberto Sigifredo Chamorro Rivas. En su lugar, la Sala anuló el acto que declaró insubsistente su nombramiento como fiscal delegado ante el tribunal del Distrito de Pasto y a título de restablecimiento de derecho, ordenó a la Fiscalía General de la Nación reintegrarlo al cargo que desempeñaba o a otro de igual o superior jerarquía. La Sala aclaró que la demandada pagará los salarios, bonificaciones y demás prestaciones sociales dejadas de percibir desde el 17 de mayo de 2001, hasta cuando se produzca el reintegro, o hasta el día en que cumplió la edad de retiro forzoso.

**Minprotección aclara fallo de Corte Constitucional
sobre evaluación de gerentes de las ESE del nivel territorial**

Ministerio de la Protección Social. Departamento Administrativo de la Función Pública.
Circular Conjunta 0010-09

“El Ministerio de la Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, recuerdan que mediante Sentencia C-1088 del 5 de noviembre de 2008, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable el artículo 32 de la Ley 1151 de 2007, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010”, en la parte que dice: “La evaluación insatisfactoria de dichos planes será causal de retiro del servicio del Director o Gerente para lo cual la Junta Directiva deberá solicitar al nominador y con carácter obligatorio para este la remoción del Gerente o Director aún sin terminar su período. (...), al considerar que la sanción que allí se contempla no previó el debido proceso para su imposición, lo que genera la vulneración de lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política”.

Minambiente dicta disposiciones para optimizar el trámite de expedición de licencias de construcción

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Decreto 1233. 13/04/09.

Minambiente establece que “con el propósito de optimizar y agilizar el trámite de expedición de licencias de construcción y sus modalidades, los curadores urbanos de los municipios y distritos con población superior a los 500.000 habitantes, implementarán el sistema de categorización para el trámite de estudio y expedición de licencias de construcción y sus modalidades en función de la complejidad del proyecto objeto de solicitud, el cual se fundamenta exclusivamente en las siguientes variables: Área de construcción o área construida del proyecto, requisitos generales de diseño estructural y construcción sismo resistente. En ningún caso podrán incluirse variables diferentes a las contempladas”.

Suspensión de cargos por causas legales está permitida por la ley de carrera administrativa

Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia 07114. 04/12/08.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 55 del Decreto 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y con el fin de distribuir los negocios según su naturaleza y afinidades entre la Secretaría, los Departamentos Administrativos y las Entidades Descentralizadas, el Alcalde Mayor de Bogotá puede “crear, suprimir, fusionar y reestructurar dependencias en las Entidades de la Administración central, sin generar con ello nuevas obligaciones presupuestales”. Así lo afirmó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca al negar a Ana del Carmen Clavijo las pretensiones de la demanda que adelantó contra Bogotá Distrito Capital -Departamento Administrativo de Catastro Distrital. La ciudadana buscaba la nulidad de las resoluciones que la retiraron y no la incorporaron en la nueva planta de personal de la entidad.

NOVEDADES JURÍDICAS DE INTERÉS GENERAL

Empresas no requieren autorización de subordinados para descontar sumas de dinero por concepto de fondo de empleados

Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia 31826. 03/03/09.

“Toda persona, empresa, entidad pública o privada, estará obligada a deducir y retener, de cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que estos adeuden a la caja de compensación o cooperativa o fondos de empleados”.

Servicio Civil da pautas de evaluación de desempeño laboral de servidores inscritos de manera extraordinaria

Comisión Nacional del Servicio Civil. Acuerdo 0001. D.O. 47303. 25/03/09.

“Todo sistema o modelo de evaluación de desempeño laboral y/o calificación del servicio como instrumento contendrá como mínimo: 1. Compromisos fijados con antelación, evaluación de los compromisos y como resultado al final del período la calificación. 2. La evaluación del desempeño laboral se realizará por períodos no superiores a un año, sin perjuicio de otras evaluaciones que las entidades tengan a bien realizar y de conformidad con los términos y condiciones que para las mismas establezcan en su propio sistema. 3. Como resultado final de la evaluación se tendrá una calificación, la cual debe expresar como mínimo los conceptos de satisfactorio o no satisfactorio, siendo este último causal de retiro del servidor público”.

Niegan reajuste de pensión de vejez a ciudadana que no comprobó cuántas semanas cotizó realmente

Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia 35762. 10/02/09.

El Instituto de Seguros Sociales enfrentó proceso laboral adelantado por María Graciela Correa. La demandante buscaba el reajuste indexado de la pensión de vejez que le otorgó mediante Resolución 005011. Dijo que cotizó una densidad de 1400 semanas a partir de enero de 2004, de conformidad con lo normado en el inciso 3 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993. Alegó que su pensión se liquidó con fundamento en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 0758 del mismo año, no obstante, por virtud del artículo 228 de la Ley 100 de 1993 tenía derecho a que lo fuera según el artículo 36 de la misma Ley. La Corte no casó la sentencia que absolvió al ISS de reajustar la pensión teniendo en cuenta todas las semanas de cotización.

No se puede reclamar indexación pensional por tutela sino se ha acudido a autoridad administrativa correspondiente
Corte Constitucional. Sentencia T-0102 (T-2006659). 19/02/09.

Gloria Mercedes Gómez Barón de Triviño interpuso acción de tutela en contra del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, quien supuestamente vulneró sus derechos al negarle la reliquidación de su pensión de jubilación reconociendo la indexación de la primera mesada pensional. La demandante dijo que la entidad cometió errores en la liquidación de su mesada pensional, pues no tuvo en cuenta los factores salariales devengados en la Universidad Libre y en el Departamento Administrativo de Catastro Distrital y no trajo a valor presente los salarios de los años 1984 y 1985, lo cual ocasionó un grave perjuicio.

Corte Suprema advierte en sentencia que exceso de velocidad puede llevar a la cárcel

Corte Suprema – Sala Penal. Sentencia 31062. 26/03/09.

“En el tráfico automotor la velocidad máxima permitida es un factor que determina los límites del riesgo permitido, de donde se tiene que el exceso de velocidad supone un incremento de peligro que en caso de concretarse en la lesión de bienes jurídicos implica la posibilidad de imputar tales afectaciones al sujeto responsable de la acción que incrementó el riesgo”. Así la Corte Suprema casó la decisión del Tribunal Superior de Ibagué que había absuelto al conductor del bus de Autofusa, Fabio Ananías Cortés. El bus colisionó con un vehículo particular, hecho que ocasionó la muerte de sus dos ocupantes.

Después de cumplir la edad requerida, ciudadano no podía cotizar más semanas para obtener pensión de vejez

Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia 35415. 24/02/09.

El Tribunal Superior de Pereira absolvió al ISS del proceso laboral que le adelantó Cristóbal Raúl Murcia. El demandante buscaba que dicha entidad le pagara la pensión de vejez por haber llegado a los 60 años de edad y sufragado 500 semanas en los veinte años anteriores al cumplimiento de la edad mínima. El Tribunal, luego de analizar el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 0758 del mismo año, concluyó que el señor Murcia no podía acceder a la pensión de vejez con 500 semanas de cotización, porque “aunque en principio parecería que logró completar las 500 semanas en los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad mínima, revisada la historia laboral, se obtuvo que varias de esas semanas fueron canceladas luego de haber cumplido la mencionada edad”.

Ministerio de Protección Social crea sistema de atención al ciudadano

Ministerio de la Protección Social. Resolución 00896. D.O. 47309. 25/03/09.

El sistema de atención al ciudadano se crea con el fin de “permitir a la ciudadanía presentar de manera ágil y sin dilaciones sus solicitudes, quejas, reclamos, sugerencias e inquietudes; obtener de forma adecuada, eficiente, oportuna y clara la respuesta a las mismas y conocer abiertamente los informes y recomendaciones de los órganos de control”.

Decretan pérdida de investidura de Concejal de Apía, Risaralda, que contrató con entidad pública antes de elección

Consejo de Estado. Sección Primera. Sentencia 00120. 12/03/09.

El Consejo de Estado confirmó la sentencia del Tribunal Administrativo de Risaralda que decretó la pérdida de investidura de José Geniver Corrales Galeano, Concejal de Apía para el período 2008-2011. El Edil incurrió en la causal de inhabilidad establecida en el numeral 30 del artículo 40 de la Ley 617 de 2000, en cuanto celebró contrato con el municipio dentro de los doce meses anteriores a su elección. Sostuvo el Tribunal que el artículo 55 de la Ley 136 de 1994 se encuentra vigente, pues según la jurisprudencia del Consejo de Estado, la Ley 617 de 2000 no derogó el régimen de inhabilidades como causal de pérdida de investidura de concejales.

A partir del 1 de mayo, baja precio de la gasolina en 400 pesos

Presidencia de la República. Comunicado. 21/04/09.

A partir del primero de mayo, el Gobierno Nacional decretará la reducción de aproximadamente 400 pesos por galón de gasolina. Se explica que la gasolina tendrá que subsidiar parcialmente al diesel, porque al rebajar 400 pesos por galón, la gasolina tiene que apoyar al diesel con 120 pesos por galón. El Gobierno reitera que “no es socialmente justo, ni presupuestalmente posible, que el país regrese a subsidios de combustibles, por lo tanto, en el momento en que se diera una tendencia alcista del petróleo, o de los otros factores de costo, habría que ajustar el precio interno en la proporción requerida”.

Mientras no se haya cumplido la edad, derecho a la pensión es conciliable

Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia 32051. 17/02/09.

La sociedad General Pipe Service Incorporated enfrentó proceso laboral adelantado por Juan de Jesús Gélvez. El demandante buscaba el pago de la pensión de jubilación conforme a lo preceptuado por la Ley 171 de 1961 y el Decreto Reglamentario 1160 de 1962, con la indexación de la primera mesada y la indemnización moratoria. La Corte no casó la sentencia que absolvió a la demandada de todas las pretensiones. El Tribunal señaló que luego revisar el acta de conciliación se dedujo que al demandante se le reconocieron \$936.000 por concepto de "bonificación por servicios prestados y posibles derechos pensionales por el tiempo servido". Así las cosas, fue materia de conciliación la pensión restringida de jubilación por retiro voluntario después de quince años de servicio, ya que con el acta quedaron comprendidos los posibles derechos pensionales.

Suspenden norma que establece nuevos requisitos para personas que se trasladen de fondos de pensiones al seguro social

Consejo de Estado – Sección Segunda. Auto 01975. 05/03/09.

El Consejo de Estado suspendió provisionalmente el artículo 3 del decreto reglamentario 3800 de 2003 que reglamentó apartes del artículo 13 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2 de la ley 797 de 2003. Señaló que la exigencia de nuevas condiciones para que las personas puedan cambiar de régimen es contrario a la Constitución Política. Indicó que los beneficiarios del régimen de transición que se habían trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos de pensiones) pueden regresar al régimen de prima media con prestación definida (Seguro Social) en cualquier tiempo antes de pensionarse y el único requisito era trasladar lo que tenían en esos fondos al Seguro Social.

Procuraduría pide a Corte declarar inexecutable acto legislativo que incorpora sin concurso a provisionales

Procuraduría General de la Nación. Concepto 004756. 03/04/09.

La procuraduría solicitó declarar inexecutable el acto legislativo 01 de 2008 con efectos retroactivos al 26 de diciembre de 2008. Esta disposición adicionó el artículo 125 de la Constitución Política al señalar que: "Durante un tiempo de tres (3) años contados a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la Comisión Nacional del Servicio Civil implementará los mecanismos necesarios para inscribir en carrera administrativa de manera extraordinaria y sin necesidad de concurso público a los servidores que a la fecha de publicación de la Ley 909 del 2004 estuviesen ocupando cargos de carrera vacantes de forma definitiva en calidad de provisionales".

Mintransporte adopta ficha técnica para elaboración de la licencia de conducción

Ministerio de Transporte. Resolución 01307-09.

"Todos los Organismos de Tránsito deberán obligatoriamente, cumplir con las características y especificaciones definidas en la ficha técnica y además con las determinaciones que sobre producción, adquisición, custodia, transporte, almacenamiento, distribución, pre impresión o impresión de los materiales, equipos, personalización, así como la entrega del documento al ciudadano y suministro de información al Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT".

PROYECTOS**Ponencia para primer debate a proyecto de reforma para implantar gratuidad de educación preescolar, básica y media**

PAL-2009-N013S-P1.31/03/09.

"El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria desde los cinco años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y once de educación básica primaria, básica secundaria y media vocacional", así lo señala la ponencia para primer debate de un proyecto de reforma constitucional que será estudiado en la Comisión Primera del Senado.

A segundo debate proyecto que declara de interés en salud pública la atención a los adictos a juegos de suerte y azar

PL-2008-N165C-P2. 31/03/09

Busca prevenir la enfermedad denominada ludopatía, por tal motivo, se pretende reglamentar la atención integral relativa a promoción, prevención, detección temprana, tratamiento y rehabilitación

de la población adicta al juego patológico o ludopatía; declarándola de interés en salud pública; cuya finalidad sea proteger, prevenir y mejorar la salud integral del ser humano y su entorno socio-familiar.

A punto de ser ley proyecto para que familiares de concejales no puedan ser contratistas del respectivo municipio

PL-2007-N205S-2008-N061C- P4. 01/04/08.

“Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales, concejales municipales y distritales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente”, así lo señala el articulado de un proyecto de origen gubernamental que modifica el inciso tercero del artículo 1 de la ley 1148/07. El objetivo de la iniciativa es el de corregir una omisión ocurrida en la aprobación del texto vigente de la ley 1148, por cuanto al momento de establecer las inhabilidades de los parientes de los gobernadores, diputados, y alcaldes municipales y distritales, para contratar con las respectivas entidades territoriales, se dejó por fuera de esa limitación contractual a los familiares de los concejales.

Texto del proyecto de reforma tributaria territorial

PL-2009-N302C-TO.02/04/09.

De ser aprobado este proyecto de ley, que inició ayer trámite en la Cámara de Representantes, “se fusionarán los impuestos de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en un único impuesto. Hasta tanto el concejo municipal adopte nuevas tarifas, la tarifa del impuesto de industria y comercio vigente en cada jurisdicción a la fecha de expedición de la presente Ley se incrementa en el quince por ciento (15%). Seguirán siendo aplicables, en lo no modificado por esta ley, las disposiciones que regulan el impuesto de industria y comercio”. Además: Impuesto Sobre Vehículos Automotores: Las tarifas suben 0,5 puntos porcentuales, y se gravan todas las motos. Impuestos al Consumo: Se establece un impuesto único por cajetilla de 20 cigarrillos a partir de 2015, independiente del valor del cigarrillo). En el impuesto al consumo de licores, se reduce de cinco rangos de tarifas a dos.

Texto aprobado de proyecto para que familiares de concejales no puedan ser contratistas del respectivo municipio

PL-2007-N205S-2008-N061C- TD4. 15/04/09.

Así quedó el texto aprobado el pasado 14 de abril por la plenaria de la Cámara: “Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales, concejales municipales y distritales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente”. El objetivo del proyecto es el de corregir una omisión ocurrida en la aprobación del texto vigente de la ley 1148, por cuanto al momento de establecer las inhabilidades de los parientes de los gobernadores, diputados, y alcaldes municipales y distritales, para contratar con las respectivas entidades territoriales, se dejó por fuera de esa limitación contractual a los familiares de los concejales. PL-2007-N205S-2008-N061C.

Impuesto sobre vehículos automotores se pagará con la compra del combustible, según proyecto de ley

PL-2009-N295C-TO.15/04/09.

Con el proyecto se eliminaría la exigencia del paz y salvo del impuesto sobre vehículos automotores, ya que éste se pagará con la compra del combustible. Con el nuevo sistema de cobro y recaudo, los vehículos pagarán el impuesto en el municipio donde tanquean, que a su vez, es el municipio por donde generalmente circulan, sin que así sea determinante para el pago del impuesto el lugar donde se realizó la matrícula inicial.

IVAN ALBERTO PALACIO GARCÍA
Contralor Municipal

Elaboró: Neira Cardona Cardona, Secretaria
Revisó/Aprobó: Mariluz Palacio Quintero, Profesional Universitaria